



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°0116/2023

Santísima Trinidad, 20 de abril del 2023

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaría de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, la hoja de ruta **N°4158/2023**, misma que adjunta el informe técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N°2/2023**, por el cual se indica la necesidad de contar con un documento normativo respecto al registro y vigencia de los plaguicidas químicos de uso agrícolas en el territorio nacional del cual es menester indicar los siguientes aspectos:

CONSIDERANDO I.-

Que, la **Constitución Política del Estado (CPE)**, en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

En su Artículo 75, numeral 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, indica que "Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

En su Artículo 410, Parágrafo II. La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la **Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)**, tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, la **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA** de la Decisión 804, establece que la revaluación de todos los (PQUA) registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del ministerio de agricultura, ganadería y desarrollo rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.



Que la Ley N°2061 en su artículo 2 establece las competencias del SENASAG, entre las que podemos mencionar; **a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.**

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la ley antes mencionada en su artículo 8 (**AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE**), Párrafo I. Establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG, el cual en su párrafo II indica; sanidad vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, la ley N°830 en su artículo 13 establece que: que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, es una institución desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 9. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación. 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.**

Que, el Decreto Supremo N°25729 de fecha 07 de abril del 2000, en su artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N°25729, establece las atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal del SENASAG.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, resuelve en su Artículo Primero, I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancias técnico - científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el "SENASAG", en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado Plurinacional de Bolivia. II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de plaguicidas, que en su Anexo 1, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multi-Ministerial.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N°002 de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su Artículo Primero MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Multi-Ministerial N° 001 de 10 de mayo de 2016, por el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnica y científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a las Decisión 804 de la CAN.



Que, la **Resolución Administrativa N°041/2018**, de 10 de abril de 2018, que aprueba el **Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA)** en su **DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA PRIMERA**, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el registro y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La **DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA**, de la precitada Resolución establece "Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N°011A/2018 de 19 de enero de 2018.

Que, en virtud a lo señalado se emitió la **Resolución Administrativa N°138/2018**, de fecha 15 de Noviembre de 2018, por la cual en su artículo primero Aprobó la modificación de la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA** y Disposición Transitoria Quinta, de la Resolución Administrativa N°11A/2018, de 19 de enero de 2018, y en su Artículo Segundo, Aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria, contenida en la Resolución Administrativa N°041/2018 de 10 de abril de 2018, Incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciéndose los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que, mediante la **Resolución Administrativa N°234/2020**, de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de productos de plaguicidas químicos de uso agrícolas PQUA, cuyos vencimientos estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

Que la **Resolución Administrativa N°97/2022**, de fecha 3 de mayo del 2022, en su artículo primero aprueba la ampliación de la vigencia como periodo transitivo de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola emitidos bajo la RA 055/2002, realizados bajo los procedimientos y plazos establecidos en la presente resolución, siempre y cuando los titulares de los registros hubieran cumplido con la ampliación de registro transitorio conforme a lo dispuesto en la RA N°138/2018 y RA N°234/2019.

CONSIDERANDO II.-

Que a través del informe técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N°2/2023**, se determina que es técnicamente necesario contar con una reglamentación actualizada para la ampliación de la vigencia de registros de PQUA, en concordancia al mandato de la Ley N°830, por lo cual el Servicio debe dar claridad normativa a los usuarios sobre requisitos, condiciones y procedimientos bajo el nuevo marco normativo supranacional y nacional en vigencia.

En este contexto y luego de haber analizado de manera conjunta entre la parte técnica y jurídica la propuesta del sector privado en relación a las modificaciones correspondientes a la Resolución Administrativa N°097/2022 y a efecto de viabilizar y mejorar su aplicabilidad en la ampliación de la vigencia de registros transitivos concluimos lo siguiente.

Concluyendo dicho informe técnico que, surge la necesidad técnica de actualizar la Resolución Administrativa N°234/2019, a efecto de realizar la ampliación de la vigencia de registros de PQUA emitidos bajo la RA 055/2002. Por lo que es necesario reglamentar, procedimientos técnicos en relación a la ampliación de vigencia de registros PQUA en territorio boliviano, recomendando su aprobación mediante resolución administrativa correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ/N°0153/2023** de fecha 20 de abril del 2023, **RECOMIENDA** la elaboración de una Resolución Administrativa por la cual se apruebe la reglamentación, procesos y procedimientos técnicos en relación a la ampliación de vigencia de registros PQUA en territorio boliviano.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022, de fecha 07 de marzo del 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). - I. Aprobar la ampliación de la vigencia como **PERIODO TRANSITIVO** de los Registros de Plaguicidas de Uso Agrícola, emitidos bajo la R.A. N°055/2002, y que, ya hubieran sido ampliados, conforme a lo dispuesto en las R.A. N°138/2018, R.A. N°234/2019 y R.A. N°173/2020, permitiendo mantener la vigencia de tales hasta la obtención del nuevo registro adecuado a la norma andina (Decisión 804 – Resolución 2075), siempre que los titulares se acojan a la ampliación de vigencia hasta junio de 2025.

II. Todos los registros que fueron ampliados conforme a las R.A. N°138/2018, R.A. N°234/2019 y R.A. N°173/2020 y que ya fueron ingresados para su adecuación, automáticamente mantendrán su vigencia hasta la obtención del nuevo registro adecuado a la norma andina (Decisión 804 – Resolución 2075).

III. Aquellos titulares de registros que no se acogieron a la R.A. N°138/2018, R.A. N°234/2019, R.A. N°173/2020, podrán hacer su solicitud de ampliación de registro obtenidos bajo la R.A. 055/2002, y que se encontraban vigentes a la emisión de la R.A. N°07/2017, normativa adecuada a la Decisión No. 804, para ampliar su vigencia como Periodo Transitivo, hasta la obtención del nuevo registro adecuado a la norma andina (Decisión 804 – Resolución 2075), siempre que los titulares se acojan a la ampliación de vigencia hasta junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: (ABROGACION Y/O DEROGACION). - Se abroga cualquier disposición contraria a la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. (DEFINICIONES). - Se define como: Periodo Transitivo: Periodo intermedio de validez de los Registros de Plaguicidas emitidos con la normativa anterior R.A. N°055/2002 y su adecuación a los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) a la Normativa Andina (Decisión 804 CAN, R.A. N°03/2022 y sus adecuaciones y Manual Técnico Andino Resolución 2075).

Registro Transitivo de Plaguicidas: Registros de plaguicidas cuyos plazos de validez han sido o serán ampliados conforme a las disposiciones contenidas mediante la presente Resolución, por el periodo transitivo aprobado mediante Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorícese el "**REGISTRO TRANSITIVO DE UN PLAGUICIDA**", aplicable únicamente a los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, emitidos según la R.A. N°055/2002, y que se encontraban vigentes al momento de la vigencia de la R.A. N°07/2017 (02/12/2017) que aprueba el Reglamento de Registro y Control de PQUA, adecuado a la Decisión 804 y la Resolución No. 630.

ARTÍCULO QUINTO. (PLAZO Y CÓMPUTO DEL REGISTRO TRANSITIVO). - El "**REGISTRO TRANSITIVO DE UN PLAGUICIDA PQUA**" tendrá una validez hasta la obtención del nuevo registro adecuado a la norma andina (Decisión 804 – Resolución 2075), siempre que los titulares se acojan a la ampliación de vigencia de registro transitivo e ingresen los dossiers para la adecuación la norma andina hasta el 25 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. (OBLIGATORIEDAD DE ADECUACIÓN DEL REGISTRO TRANSITIVO). - I. Los titulares de Registros Transitorios, tienen la obligatoriedad de iniciar el trámite de adecuación de estos registros, a los procedimientos y requisitos establecidos en la R.A. N°03/2022 de 10 de enero de 2022, Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" o sus actualizaciones, la Decisión 804 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas de Uso Agrícola" y la Resolución N°2075 "Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas de Uso Agrícola", que deberá realizarse indefectiblemente hasta el 25 de junio del 2025.

II. Los Registros Transitorios que no hubieren dado inicio a su trámite de adecuación hasta el 25 de junio del 2025, automáticamente quedarán cancelados.

ARTÍCULO SEPTIMO. (APLICACIÓN DE LA TASA). - La tasa a aplicarse para la emisión de los Registros Transitorios de Plaguicidas es la siguiente:

- La tasa a aplicarse para la emisión de los Registros Transitorios, será la Tasa correspondiente a Registro de un Plaguicida, establecidas por la Ley N°830 "Ley marco normativo en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados" y el Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasa (R.A. N°181/2019) en actual vigencia o su reglamento que lo modifique y/o actualice.

ARTÍCULO OCTAVO. (AMBITO DE APLICACION). - La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional de cumplimiento para los titulares de registro de PQUA emitidos bajo la RA N°055/2022, que se encontraban vigentes al momento de la entrada en vigencia de la RA N°07/2017, que aprobó el Reglamento de Registro y Control de PQUA adecuado a la Decisión 804 y la Resolución 630.

ARTÍCULO NOVENO. (PROCEDIMIENTO). - La ampliación de los registros transitorios de plaguicidas químicos

de uso agrícola, que conforme a la presente resolución se tramitará de oficio por el Área Nacional de Registros del "SENASAG".

ARTICULO DECIMO. (DE LA MODIFICACION). - "Los registros emitidos bajo la R.A. N°055/2002, y que estaban vigentes al momento de emitirse la R.A. SENASAG 07/2017, que se hubieran acogido al Registro Transitorio, podrán realizar las modificaciones permitidas observando los procedimientos establecidos en la R.A. N°11-A/2018, R.A. SENASAG 03/2022, y Decisión 804 de la Comunidad Andina.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (DE LOS REQUISITOS). - Los titulares de Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, cuyos registros se encontraban vigentes al momento de la entrada en vigencia de la R.A. N°07/2017 y que no se acogieron a la ampliación de Registros Transitorios mediante la R.A. N°038/2018, R.A. N°234/2019 y R.A. N°173/2022, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal del Titular de Registro ante el SENASAG.
2. Fotocopia del Ultimo Registro Obtenido bajo la R.A. N°055/2002.
3. Pago de la tasa de Registro transitorio conforme a la R.A. N°181/2019.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (DEL INCUMPLIMIENTO). - Los titulares de registros que se acogieron al "Registro Transitorio" y que no ingresaron su dossier para la adecuación a la Norma Andina, Decisión 804, Resolución 2075 y Resolución Administrativa N°03/2022, hasta el 25 de junio de 2025, serán cancelados definitivamente de oficio por el SENASAG.

ARTICULO DECIMO TERCERO. (DE LA INFORMACION). - Para aquellos PQUA, que presentaron la información para su adecuación y/o revaluación y no superaron la Evaluación Técnica Toxicológica, Ecotoxicología, Agronómica y la Evaluación Riesgo/Beneficio, el SENASAG, como Autoridad Nacional Competente, previa información remitida por las autoridades competentes, procederá a la cancelación del registro mediante resolución administrativa considerando lo siguiente:

EL SENASAG, concederá un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario a la persona natural o jurídica a quien se le cancelo el registro del producto, para comercializar y uso, en caso de no comercializar el stock, deberá retirarlo del mercado en un plazo de 30 días calendario del plazo estipulado para su comercialización y uso, haciendo conocer al SENASAG, a través de declaración jurada. La persona natural o jurídica a quien se le cancelo el registro del producto, es responsable de ejecutar las acciones y medidas que el SENASAG, determine con motivo de la cancelación, debiendo asumir los costos que estas generen.

ARTICULO DECIMO CUARTO. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). - I. Los registros nacionales de plaguicidas emitidos bajo la R.A. N°055/2002, que se acojan al "Registro Transitorio" deberán tramitar su adecuación a la Decisión 804 y Resolución 2075, términos y condiciones establecidas en la R.A. N°03/2022, o aquella que la sustituya.

II. Para el caso de las solicitudes de ampliación que se hubieran efectivizado con el ingreso de dossiers a las instancias correspondientes, el SENASAG de oficio ampliará su vigencia hasta la obtención de nuevo registro adecuado a la norma andina.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. (VIGENCIA). - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///



Ing. Ignacio Franco Semo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRYT



Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT



Abg. Juan Antonio...
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6341737RPA-A M.I.C.A.B. 1152
SENASAG - MDRYT